

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 50 pesetas
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Peñínsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 10

Sábado 13 de Enero de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 125

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Anunciando las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión, en propiedad, por oposición libre.

Para provisión en propiedad por *oposición libre*, y subsiguientemente ingreso en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en los casos en que haya lugar y en cumplimiento de lo dispuesto por Ley de 25 de Agosto último y Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1939, y en armonía con las disposiciones del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934, artículo 13, se anuncian las plazas comprendidas en relación que a continuación se inserta.

Las instancias se dirigirán en papel de octava clase, por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del solicitante, a esta Dirección General de Sanidad, en término de treinta días hábiles, acompañadas, necesariamente,

de la documentación que determina la norma 3.ª del artículo 13 del referido Reglamento, en aquellos casos en que el opositor no pertenezca con anterioridad al Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Testimonio del Título de Doctor o Licenciado en Medicina, o Certificación de haber abonado los derechos del mismo.

c) Certificación de aptitud física.

d) Idem de Penales.

e) Cuantos documentos estime conveniente el opositor en demostración de su capacidad científica.

Los solicitantes que ya pertenezcan al Cuerpo deberán hacerlo constar en su instancia, con expresión de la fecha de ingreso o número en el escalafón, siendo obligatorio para éstos la documentación a que se refieren los apartados c) y d) ya citados, en caso de que no desempeñen plaza en propiedad actualmente, hallándose exentos de toda documentación los que se encuentren ejerciendo el cargo en propiedad.

Los aspirantes serán convocados oportunamente por el Tribunal, el cual señalará el local y fecha en que ha de verificarse el

sorteo (normas 4.ª y 5.ª del artículo 13 del referido Reglamento).

Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la forma establecida en el propio Reglamento, rigiéndose por el programa aprobado por esta Dirección General, con fecha 19 de Diciembre de 1930.

Los opositores consignarán cincuenta pesetas en concepto de derechos, cuya cantidad harán efectiva dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista de los que hayan sido admitidos, en la Dirección General de Sanidad.

Las plazas que figuran en la presente convocatoria, pertenecientes a Ayuntamientos que tienen más de una en la clasificación vigente y que no han sido objeto del concursillo previo de traslado a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934, y Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935, apartados 3.º y 4.º, quedarán sujetas a este trámite, comunicándose el resultado a este Alto Centro por la Jefatura Provincial de Sanidad, una vez verificado aquél.

No figurando con la precisión necesaria en el anuncio de las plazas comprendidas en la presente convocatoria todos los da-

tos correspondientes a aquéllas, dadas las especialísimas circunstancias por que ha atravesado el territorio nacional, podrán, durante el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, formular reclamaciones respecto del anuncio aquellos Médicos y Ayuntamientos a quienes pudiera afectar la publicación de alguna de tales plazas, a los efectos que procedan.

El número total de plazas contenidas en esta convocatoria será distribuído con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939, en la siguiente forma:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

Otro 20 por 100 para Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes excombatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para excautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su adhesión probada al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Otro 10 por 100 para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para los opositores que no reúnan ninguna de las circunstancias expuestas anteriormente.

Los opositores comprendidos en los cinco primeros grupos acreditarán su inclusión en el que corresponda mediante la oportuna documentación.

El número de plazas que ha de

corresponder a cada uno de los grupos mencionados se comunicará por el Tribunal al convocar a los opositores para la celebración del sorteo, siendo distribuídas proporcionalmente por categorías, según la clasificación con que figuran en el anuncio, y serán traspasadas de un cupo a otro, en caso de que en alguno de ellos no hubiere número suficiente de opositores aprobados, una vez verificados los ejercicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley citada de 25 de Agosto último.

Para resolver los empates que pudieran surgir en las calificaciones definitivas de los ejercicios para determinar el orden de prelación entre los opositores pertenecientes a los grupos establecidos por la Ley aludida, se atenderá el Tribunal a las disposiciones del artículo 5.º de la misma.

RELACIÓN QUE SE CITA

Plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión en propiedad por oposición libre, como resultado del sorteo celebrado en cumplimiento de la Orden de 14 de Diciembre último:

PLAZAS DE PRIMERA CATEGORIA

Alava

Vitoria.

Albacete

Hellín (Pedanía de Isso).

Alicante

Alcoy.

Alcoy (distrito 2.º).

Orihuela.

Almería

Almería (distrito Cabo de Gata).

Canjayar.

Dalías.

Dalías.

Paterna y Bayarcal.

Badajoz

Almendralejo.

Don Benito (distrito 4.º).

Mérida (distrito 2.º).

Mérida (distrito 5.º).

Olivenza.

Barcelona

Hospitalet de Llobregat.

Mataró.

Mataró.

Vich.

Baleares

Mahón.

Burgos

Briviesca.

Melgar de Fernamental y agregados.

Cáceres

Valencia de Alcántara.

Cádiz

Algeciras (distrito 3.º).

Jerez de la Frontera (distrito 2.º).

Jerez de la Frontera (distrito 4.º).

Jerez de la Frontera (distrito Barriada El Mimbral).

La Línea (distrito 8.º).

Medina Sidonia (distrito 4.º).

Puerto de Santa María (distrito 5.º).

San Fernando (distrito 4.º).

Castellón

Burriana.

Castellón (distrito Grao).

Ceuta

Ceuta (distrito 7.º).

Ceuta (distrito Clínica).

Ciudad Real

Alcázar de San Juan.

Ciudad Real.

Ciudad Real.

Daimiel.

Tomelloso.

Valdepeñas (distrito 5.º).

Valdepeñas (distrito 3.º).

Valdepeñas (distrito 1.º).

Córdoba

Aguilar de la Frontera (distrito 4.º).

Aguilar de la Frontera (distrito 3.º).

Baena (distrito 1.º).

- Bujalance (distrito 1.º).
Córdoba (distrito 10).
Córdoba (distrito 13).
Fuenteovejuna (distrito 4.º).
Montoro (distrito 1.º).
Pozoblanco.
Puente Genil (distrito 6.º).
- Coruña**
Betanzos (distrito 3.º).
El Ferrol del Caudillo (distrito 7.º).
El Ferrol del Caudillo (distrito 1.º).
Noya.
Puentedeume (distrito 1.º).
Santiago de Compostela (distrito 9.º).
Santiago de Compostela (distrito 1.º).
- Gerona**
Figueras.
Olot.
San Felú de Guixols (distrito 1.º).
- Granada**
Lacalahorra y Ferreira (distrito único).
Lanjarón (distrito 1.º).
Lanjarón (distrito 2.º).
- Guadalajara**
Guadalajara.
- Guipúzcoa**
Oñate.
Tolosa.
- Huelva**
Aracena (distrito 1.º).
Cartaya (distrito 2.º).
Jabugo (distrito 2.º).
Nerva (distrito 3.º).
- Huesca**
Huesca (distrito 2.º).
- Jaén**
Alcalá la Real (distrito anejo Fuente Alamo).
Andújar (población).
Andújar (población).
Baeza (población).
La Carolina (población).
Ibros (población).
Linares (población).
Linares (población).
- Martos.
Martos.
Porcuna.
Torredonjimeno (población).
Villacarrillo (población).
- Las Palmas**
Agüimes.
Las Palmas (distrito 9.º).
Las Palmas (distrito 10).
- León**
León.
León.
León.
León.
- Lérída**
Lérída.
- Logroño**
Haro (distrito 3.º).
Logroño (distrito 5.º).
Logroño (distrito 1.º).
- Lugo**
Castro del Rey (distrito 1.º).
Fonsagrada (distrito 1.º).
Lugo (distrito 5.º).
Mondoñedo (distrito 2.º).
Neira de Jusá.
Pantón (distrito 2.º).
Ribadeo (distrito 3.º).
- Madrid**
Torrejón de Ardoz (distrito único).
- Málaga**
Algarrobo (distrito único).
Alhaurín el Grande (distrito 3.º).
Alora (distrito 1.º).
Antequera (distrito Villanueva de la Concepción).
Benamocarra, Iznate y Macharavilla (distrito único).
Cañete la Real.
Colmenar.
Comares.
Cortes de la Frotera.
Cortes de la Frontera.
Gaucín.
Marbella (distrito 3.º).
Ronda (distrito 5.º).
Teba.
Teba.
Villanueva del Trabuco.
- Murcia**
Alcantarilla (distrito 2.º).
Cartagena (distrito 12).
Cartagena (distrito 11).
Jumilla (distrito 5.º).
Lorca (distrito 7.º).
Lorca (distrito 18).
Lorca (distrito 16).
Mula.
Murcia (distrito Palmar).
Murcia (distrito Corvera).
La Unión (distrito 3.º).
La Unión (distrito 1.º).
Yecla (distrito 4.º).
- Orense**
Castrelo de Miño (distrito 2.º).
- Oviedo**
Avilés.
Avilés.
Candamo (distrito único).
Cangas del Narcea (distrito Vallado).
Cudillero (distrito 1.º).
Gijón.
Ibías (distrito 1.º).
Langreo (distrito Ciaño).
Laviana (distrito 3.º).
Lena (distrito 1.º).
Luarca (distrito Canero).
Llanes (distrito 1.º).
Ponga (distrito único).
San Martín del Rey Aurelio (distrito Ciaño Santana).
- Palencia**
Baltanás (distrito único).
- Pontevedra**
Bueu.
La Estrada (distrito 6.º).
Lavadores (distrito 2.º).
Marín (2.ª Zona).
Mos (distrito 1.º).
Pontevedra (distrito Lerez).
Pontevedra (distrito Salcedo).
Puenteáreas (distrito 2.º).
Redondela (3.ª Zona).
Salvatierra de Miño (distrito 2.º).
Túy (distrito Norte).
Túy (distrito Sur).
Vigo (distrito 9.º).
Vigo (distrito 6.º).
- Santander**
San Vicente de la Barquera (distrito único).

Sevilla

El Arahál (distrito 2.º).
Constantina (distrito 3.º).
Dos Hermanas (distrito 1.º).
Ecija (distrito 3.º).
Lora de Estepa.
Morón de la Frontera (distrito 5.º).
Utrera (distrito 5.º).

Tarragona

Tarragona (distrito 5.º).
Tarragona (distrito 6.º).
Tarragona (distrito 4.º).
Valls (distrito 2.º).

Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife (distrito 8.º).

Valencia

Alcira (distrito 5.º).
Alcira (distrito 7.º).
Alcira (distrito 6.º).

Valladolid

Olmedo (distrito 2.º).

Vizcaya

Bilbao.
Bilbao.
Bilbao.
Bilbao.
Bilbao.
Guecho.

Zamora

Zamora (distrito 4.º).

PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORIA**Alava**

Valdegovia y agregados (distrito único).

Albacete

Bonillo.
Liétor.
La Roda.
Villarrobledo.

Alicante

Denia (distrito 1.º).
Monóvar (distrito 1.º).
La Romana (distrito único).

Almería

Albox.
Alcontar (distrito único).
Cantoria.
Chirivel (distrito único).

María.
Nijar.
Taberno.
Vélez-Blanco.

Avila

Mijares.
Villatoro, Poveda, Amavida y Pradoseguer (distrito único).

Badajoz

Burguillos del Cerro (distrito 3.º).
Cabeza de Buey.
Campanario (distrito 2.º).
Mirandilla, Aljucén y El Escarrascalejo (distrito único).
Monasterio (distrito 2.º).
Quintana de la Serena.
San Vicente de Alcántara (distrito 3.º).
Valencia del Ventoso (distrito 2.º).
Villagarcía de la Torre (distrito 1.º).
Zafra y La Lapa.

Baleares

Esporlas (distrito único).
Luchmayor.

Barcelona

Berga.
Castelltersol y S. Quirico de Safafa (distrito único).
Las Franquesas del Vallés (distrito único).
Prats del Rey, San Pedro Salavina y Rubio (distrito único).
San Feliu de Codinas y Gallifa (distrito único).
Tona, Bruil, Seva, Balenyá y Collsuspina (distrito único).

Burgos

Arcos y agregados (distrito único).
Buniel y agregados (distrito único).
Condado de Treviño (distrito único).
Frías y agregados (distrito único).
Merindad de Montija.
Palacios de la Sierra (distrito único).
La Piedra y agregados (distrito único).

Sasamón y agregados (distrito único).
Valle de Valdebezana (distrito único).

Cáceres

Cabañas del Castillo (distrito único).
Serradilla (distrito 2.º).
Malpartida de Cáceres (distrito 1.º).
Madroñera (distrito 2.º).

Cádiz

Algodonales (distrito 2.º).
Jimena de la Frontera (distrito 1.º).
Prado del Rey (distrito 1.º).
San Roque (distrito barriada Campamento).
Tarifa (distrito Aldea Facina).

Castellón

Arañuel.
Benicarló.
Lucena del Cid.
Puebla de Arenoso y agregados (distrito único).
Vall d'Alba (distrito único).
Villanueva de Alcolea y Torre Endomenech (distrito único).

Ciudad Real

Almodóvar (distrito 1.º).
Argamasilla de Alba.
Calzada de Calatrava.
Malagón (distrito 1.º).
Mestanza.
Miguelturra (distrito 1.º).
Piedrabuena.
Villarrubia de los Ojos (distrito único).

Córdoba

Adamuz (distrito 2.º).
Belalcázar.
Cañete de las Torres (distrito segundo).
Espiel (distrito 2.º).
Montemayor (distrito 2.º).
Posadas (distrito 2.º).
Santa Eufemia (distrito único).

La Coruña

Amés (distrito 3.º).
Ares (distrito único).
La Baña (distrito único).
Boiro (distrito 2.º).
Carnota (distrito 2.º).

Ceé.
 Cerdido (distrito único).
 Dodro (distrito único).
 Irijoa (distrito único).
 Malpica de Bergantiños (distrito 2.º).
 Mazaricos.
 Mellid.
 Oleiros (distrito 2.º).
 El Pino (distrito 2.º).
 Rianjo (distrito 2.º).
 Sada (distrito 2.º).
 Vedra.
 Touro (distrito 1.º).

Cuenca

Alcantud, El Pozuelo y Vindel (distrito único).
 Cañete, Huérquina y Tejadillos (distrito único).
 Cardenete y Yémeda (distrito único).
 Castillo de Garcimuñoz y Torrubia del Castillo (distrito único).
 Gabaldón, Bachín del Hoyo y Valverdejo (distrito único).
 Huélamo y Valdemeca (distrito único).
 Iniesta.
 Peraleja y agregados (distrito único).
 Sotos y agregados (distrito único).
 Tragacete y Vega del Cordero (distrito único).
 Vara del Rey (distrito único).
 Villarejo, Sobre Huerta y agregados (distrito único).

Gerona

Arbucias (distrito único).
 Palamós (distrito único).
 San Gregorio y agregados (distrito único).
 Verges, La Tallada, Jafre y Albona (distrito único).

Granada

Gor (distrito 1.º).
 Moraleda de Zafayona (distrito único).

Guadalajara

Cobeta, Villar de Cobeta y Olmeda de Cobeta (distrito único).

Checa y Chequilla (distrito único).
 Sotosodosos y agregados (distrito único).
 Mandayona y agregados (distrito único).
 Sacedón Poyos (La Isabela).

Guipúzcoa

Alegría de Oría y agregados.
 Cestona.
 Hernani (distrito único).
 Ibarra, Leaburu, Belaúnza y Berrobi (distrito único).
 Legorreta y Balarraín (distrito único).
 Mutiloa Cerain (distrito único).
 Zumárraga.

Huelva

Aljaraque (distrito único).
 Almonte (distrito 3.º).
 Calañas (distrito 2.º).
 Galaroza (distrito 1.º).
 Isla Cristina (distrito 3.º).
 Lepe (distrito 2.º).
 Minas de Riotinto (distrito 3.º).
 S. Juan del Puerto (distrito 2.º).

Huesca

Biescas y agregados.
 Fraga.
 Graus, Capella y La Puebla de Fantova (distrito único).

Jaén

Bailén (localidad).
 Begíjar (localidad).
 Cambil (distrito Anejo de Arbuniel).
 Campillo de Arenas (localidad).
 Chilluevar (distrito único).
 Marmolejo (localidad).
 Sabiote.
 Sorihuela de Guadalimar (localidad).
 Torres (localidad).
 Vilches.

Las Palmas

Ágaete (distrito único).
 Santa Lucía (distrito único).
 Teguiise (distrito único).
 Teror.

León

Burón (distrito único).
 Bustillos del Páramo (distrito único).

Cacabelos (distrito único).
 Cimanes del Tejar (distrito único).
 Cremenos y Salamón (distrito único).
 Cuadros y Sariegos (distrito único).
 Chozas de Abajo (distrito único).
 Encinedo (distrito único).
 Lucillo (distrito único).
 Palacios del Sil (distrito único).
 Posada de Valdeón (distrito único).
 Santa María de Ordas y las Omañas (distrito único).
 Truchas (distrito único).
 Valderas.
 Valdevimbre (distrito único).
 Vega de Valcarce (distrito único).
 San Pedro Bercianos y Bercianos del Páramo (distrito único).

Lérida

Albí y Vilosel (distrito único).
 Borjas Blancas y Foresta.
 Guardia de Tremp y agregados (distrito único).
 Juncosa (distrito único).
 Ribera de Cardos y agregados (distrito único).
 Tirvia, Alíns, Llavorsi y Farrera (distrito único).

Logroño

Calahorra distrito 4.º.
 Soto de Cameros y agregados (distrito único).

Lugo

Begonte (distrito 2.º).
 Cospeito (distrito 2.º).
 Corgo (distrito 1.º).
 Guntín (distrito 2.º).
 Monterroso (distrito 1.º).
 Orol (distrito único).
 Pol (distrito único).
 Rivas del Sil (distrito único).
 Triacastela, (distrito único).

Madrid

Arganda del Rey.

Málaga

Alameda (distrito 1.º).
 Alameda (distrito 2.º).

Almachar (distrito único).
 Arenas (distrito único).
 Arriate (distrito único).
 Benalmádena (distrito único).
 Guaro (distrito único).
 Frigiliana (distrito único).
 Monda (distrito único).
 Periana (distrito único).
 Salares y Sedella (distrito único).
 Sayalonga y Corumbela (distrito único).
 Sierra de Yeguas.

Murcia

Abanilla (distrito 1.º).
 Bullas (distrito 2.º).
 Cehegín (distrito 4.º).
 Fortuna (distrito 2.º).
 Totana Aledo.

Oviedo

Caso (distrito 2.º).
 Castrillón (distrito 2.º).
 Colunga (distrito Occidente).
 Parres (distrito 3.º).
 Parres (distrito 1.º).
 Las Regueras.
 Soto del Barco (distrito 1.º).
 Tineo (distrito Gera).
 Tineo (distrito Tuña).

Palencia

Salinas de Pisuegra y agregados (distrito único).

Pontevedra

Bayona.
 Cotovad.
 Cotovad.
 Golada (distrito único).
 La Guardia.
 Meis (Zona Oeste).
 Poyo (distrito 2.º).
 Sangenjo (distrito 2.º).

Salamanca

Fuenteguinaldo.
 Peñaranda de Bracamonte.

Santa de Cruz Tenerife

La Guancha (distrito único).
 Icod (distrito San Marcos).
 El Rosario.

Santander

Bareyo (distrito único).
 Corvera de Toranzo (distrito único).

Pesquera y agregados (distrito único).

Polaciones (distrito único).
 Las Rozas (distrito único).
 Ribamontán al Monte (distrito único).
 Valderredible (distrito Bárcena de Ebro).
 Valderredible (distrito Polientes).

Segovia

El Espinar San Rafael (Estación).
 Riaza y Riofrío de Riaza (distrito 1.º).

Sevilla

Alcalá del Río (distrito único).
 La Campana (distrito 1.º).
 La Campana (distrito 2.º).
 Carrión de los Céspedes (distrito 2.º).
 Fuentes de Andalucía (distrito 1.º).
 Montellano (distrito 3.º).
 Olivares (distrito 2.º).
 Pruna (distrito 2.º).
 Roda de Andalucía.
 El Rubio.
 Santiponce (distrito único).
 Villamanrique de la Condesa (distrito 2.º).

Soria

Las Aldehuelas y Vizmanos (distrito único).
 Almarza y agregados (distrito único).
 Castilfrío de la Sierra y agregados (distrito único).
 Layna y Sagides (distrito único).
 Quintana Redonda y Las Cuevas de Soria (distrito único).
 Tarancueña y agregados (distrito único).

Tarragona

Alcanar (distrito único).
 Castel de Cabra y agregados (distrito único).
 Montblanch (distrito 2.º).

Teruel

Barrachina y agregados (distrito único).
 Monreal del Campo (distrito único).

Muniesa y Cortes de Aragón (distrito único).
 Santoles y agregados (distrito único).

Toledo

Calera y Chozas (distrito único).
 Casarrubios del Monte (distrito único).
 Consuegra (distrito 2.º).
 La Estrella y Navalmoralejo (distrito único).
 Illescas.
 Menasalbas (distrito 2.º).
 Orgaz con Arisgortas.
 La Puebla de Montalbán (distrito 3.º).
 Sonseca y Casalgordo.
 Valdeverdejas (distrito 2.º).
 Villacañas (distrito 3.º).

Valencia

Alberique y Benimuslem (distrito 2.º).
 Alberique y Benimuslem (distrito 1.º).
 Alpuente (distrito único).
 Ayora (distrito 2.º).
 Castielfabib (distrito único).
 Carcagente (distrito 3.º).
 Chelva (distrito 2.º).
 Gandía (distrito 2.º).
 Enguera (distrito 2.º).
 Onteniente (distrito 3.º).
 Utiel (distrito 3.º).

Valladolid

Castrillo de Duero y Olmos de Peñafiel (distrito único).
 Tudela de Duero (distrito 2.º).
 San Miguel del Arroyo (distrito único).

Vizcaya

Elorrio (distrito único).
 Galdamés.
 Güeñes.
 Lequeitio.
 Orozco.
 Santurce Antigua.
 Valmaseda.

Zamora

Benavente (distrito 1.º).
 Fermoselle (distrito 1.º).
 Fuentesaúco (distrito 2.º).

Puebla de Sanabria y agregados (distrito único).

Zaragoza

Ateca (distrito 2.º).
 Caspe (distrito 4.º).
 Ejea de los Caballeros (distrito 1.º).
 Murillo de Gállego y agregados (distrito único).
 Tarazona y agregados (distrito 1.º).
 Zaragoza Barrio de Garrapiniellos.
 Zaragoza Barrio de Montañana.
 Zaragoza Barrio de San Juan de Mozarrifar.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 162

Comisaría para la Prestación Personal a favor del Estado

CIRCULAR NÚM. 21

Habiendo sido dictadas por el excelentísimo señor Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, instrucciones regulando la situación en que se encuentran los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, de todas las categorías, en relación con el servicio de Prestación Personal, y teniendo conocimiento de éstas los señores Presidentes de las Comisiones comarcales del expresado Benemérito Cuerpo, los Secretarios de Ayuntamiento, cuando tuvieren algún Caballero Mutilado inscripto en el censo de la Prestación Personal a favor del Estado, recabarán de dichos Presidentes comarcales las instrucciones oportunas, a las que se atenderán en todo momento.

Valladolid, 12 de Enero de 1940.—El Comisario-Interventor, *Eduardo Gimeno*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 157

Aldeamayor de San Martín

Recibido en esta Alcaldía el croquis y proyecto de clasificación de las vías pecuarias de este término municipal, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, a partir de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que los que se crean perjudicados puedan hacer uso de su derecho, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 26 de Junio de 1924.

Aldeamayor de San Martín, 12 de Enero de 1940.—El Alcalde accidental, *Pedro Sanz*.

Núm. 4.403

Lomoviejo

Plantilla del personal administrativo, facultativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Don Antonio Valero Sobleche-ro, Secretario; sueldo, 3.000 pesetas; interino.

FACULTATIVO

Don Félix Vacas Rodríguez, Médico; sueldo, 2.500 pesetas; interino.

Don Valeriano Hebrero Hernández; sueldo, 2.000 pesetas; 200 pesetas por quinquenio y 400 pesetas por sacrificio de cerdos; en propiedad.

Don Teófilo Sobrino Sanz, Farmacéutico; sueldo, 287,39; agrupado con Fuente Sol; en propiedad.

Practicante; sueldo, 750 pesetas; vacante.

Matrona; sueldo, 750 pesetas; vacante.

SUBALTERNO

Don Francisco Sevillano Cabo, alguacil; sueldo, 200 pesetas; interino.

Enterrador municipal; sueldo, 100 pesetas; vacante.

La precedente plantilla se aprobó en sesión de hoy.

Lomoviejo, 9 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, *Dionisio Martín*.—El Secretario interino, *Antonio Valero*.

Núm. 4.667

Vacías de San Esteban

Plantilla del personal administrativo, facultativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Secretario del Ayuntamiento; sueldo, 4.000 pesetas.

Depositario municipal; sueldo, 340 pesetas.

Auxiliar de Secretaría; sueldo, 1.800 pesetas.

FACULTATIVO

Médico; sueldo, 3.500 pesetas.

Practicante; sueldo, 1.050 pesetas.

Matrona; sueldo, 1.050 pesetas.

Farmacéutico; sueldo, 1.100 pesetas.

Veterinario; sueldo, 2.900 pesetas.

SERVICIOS ESPECIALES

Agente de Negocios en la capital; sueldo, 250 pesetas.

SUBALTERNO

Alguacil del Ayuntamiento; sueldo, 1.400 pesetas.

Voz pública y enterrador; sueldo, 470 pesetas.

Pedrajas de San Esteban, 6 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, 1.º Martín.—El Secretario, 1.º de la Fuente.

Núm. 4.850

San Vicente del Palacio

Plantilla que comprende a todos los empleados de este Municipio, que forma y aprueba este Ayuntamiento en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Secretario; sueldo, 2.500 pesetas; en propiedad.

FACULTATIVO

Médico de asistencia pública domiciliaria; sueldo, 2.000 pesetas; en propiedad.

Farmacéutico; sueldo, 240 pesetas; en propiedad.

Practicante; sueldo, 600 pesetas; vacante.

Matrona; sueldo, 600 pesetas; vacante.

Veterinario; sueldo, 875 pesetas; en propiedad.

SUBALTERNO

Alguacil; sueldo, 456,25 pesetas; en propiedad.

San Vicente del Palacio, 21 de Diciembre de 1939.—El Alcalde accidental, Benedicto Martín.

Núm. 4.851

Sardón de Duero

Plantilla del personal administrativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Secretario; sueldo, 2.500 pesetas.

FACULTATIVO

Médico; sueldo, 2.500 pesetas.
Farmacéutico; sueldo, 286,55 pesetas.

Inspector Veterinario; sueldo, 809 pesetas.

Practicante; sueldo, 750 pesetas; vacante.

Matrona; sueldo, 750 pesetas; vacante.

SUBALTERNO

Alguacil; sueldo, 750 pesetas.

Sepulturero; sueldo, 75 pesetas.

Guarda; sueldo, 550 pesetas.

Encargado del Matadero; sueldo, 250 pesetas.

Encargado de la carretería; sueldo, 75 pesetas.

Sardón de Duero, 20 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Luis Salado.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 4.880

Urueña

Plantilla del personal administrativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Secretario; sueldo, 3.000 pesetas; interino.

FACULTATIVO

Médico de asistencia pública domiciliaria; sueldo, 3.000 pesetas y cinco quinquenios, 1.500 pesetas.

Inspector Veterinario; sueldo, 2.000 pesetas; percibe también 100 pesetas por reconocimiento de reses de cerda en domicilios particulares, más cinco quinquenios, 1.000 pesetas.

Inspector Farmacéutico; sueldo, 556,88 pesetas y cinco quinquenios, 283,40 pesetas; agrupado con Villardefrades.

Practicante; sueldo, 900 pesetas.

Matrona; sueldo, 900 pesetas.

SUBALTERNO

Alguacil; sueldo, 600 pesetas.

Sepulturero; sueldo, 50 pesetas.

Urueña, 22 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Ramón Guerra.—El Secretario habilitado, Jesús Alvarez.

Núm. 4.670

Villabáñez

Plantilla del personal administrativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Secretario; sueldo, 3.400 pesetas.

Depositario; sueldo, 125 pesetas.

FACULTATIVO

Médico de asistencia pública domiciliaria; sueldo, 3.000 pesetas.

Practicante; sueldo, 900 pesetas.

Matrona; sueldo, 900 pesetas.

Farmacéutico; sueldo, 787 pesetas; agrupado con Villaverde.

Veterinario; sueldo, 2.000 pesetas.

SUBALTERNO

Alguacil; sueldo, 565 pesetas.

Guarda de propios; sueldo, 656,25 pesetas.

La presente plantilla ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 30 de Noviembre último.

Villabáñez, 6 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Cirilo Sanz.—El Secretario, Carmelo Palomero.